



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE KU HERRERA Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN COBRANZA Y SERVICIOS JURÍDICOS, A.C., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ROGELIO SORTILLON HERRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "APCOB", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- 1.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- 1.3. De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en

Handwritten mark resembling the number 4.

Handwritten signature or scribble on the right margin.

Handwritten vertical line on the right margin.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.

- 1.4. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- 1.5. Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los ~~Convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.~~
- 1.6. El Dr. Enrique Su Herrera, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- 1.7. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios





educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

- I.8. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9. Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52148, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos del presente Convenio.
- I.10. El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Secretaría Académica, Dirección de Diseño Curricular y Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación quienes serán las responsables del seguimiento a los compromisos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 17, fracción XIII; 33, fracción X, XIV, XV y 35, fracción II, IV, V, respectivamente, del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP".

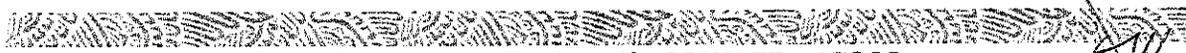
Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten signature and the number '3'.

II. DECLARA "APCOB" QUE:

- II.1. Es una asociación legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 93130, de fecha 28 de octubre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público No. 59, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio Número 38936, de fecha 1 de noviembre de 1996.
- II.2. El C. Francisco Rogelio Sortillon Herrera acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 11609, de fecha 30 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Habib Tapia, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 22, actuando en el protocolo de su titular Lic. Alejandro Habib Nicolás, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Handwritten signature.





- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave APC961028H66 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Tuxpan número 39, Despacho 303, piso 3, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.
- II.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 93,130 antes citada, se encuentra previsto: agrupar y representar a toda clase de empresas, agencias, bufetes y profesionistas independientes, cuya actividad principal sea la presentación de servicios jurídicos y la recuperación o cobranza de créditos o carteras vencidas, fungiendo como representantes, apoderados, abogados o gestores en una relación crediticia, en la que los otorgantes o acreditantes sean Instituciones Financieras, Bancarias, Comerciales o industriales, Nacionales o Extranjeras, entre otras.
- II.6. Conociendo la estructura y objeto de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.



III.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen en coordinar y desarrollar en forma conjunta, diversos proyectos, programas, acuerdos y acciones en las áreas académicas, científicas, tecnológicas y de evaluación de aprendizajes, saberes y competencias adquiridas, evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales; fortalecer los vínculos de trabajo entre "EL CONALEP" y las empresas a partir de la intermediación de la "APCOB" así como, impulsar incubadoras de cooperativas para desarrollar proyectos de economía social y solidaria con identidad cultural.

SEGUNDA. ALCANCE.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" realizarán de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones conjuntas de colaboración:





1. Promover y coordinar prácticas profesionales y Compromiso Social.
2. Participación para la actualización o diseño de Módulos de la Formación Profesional, mismos que podrán formar parte del Trayecto Técnico de Cobranzas, considerados en el Modelo Académico del CONALEP.
3. Desarrollar prácticas profesionales dentro de las instalaciones de las empresas asociadas a "APCOB" apoyando el desarrollo del estudiante y su transición al mercado laboral.
4. Coordinar y desarrollar de manera conjunta los requerimientos de los aprendizajes, saberes y competencias requeridas por el sector productivo con la mediación de la Cobranza extralegal.
5. La realización de evaluación de aprendizajes, saberes y competencias adquiridas, así como evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia, nacionales e internacionales.
6. Promover la evaluación con fines de certificación laboral y la Certificación digital en estándares de competencia, nacionales e internacionales.
7. Promover el desarrollo del Modelo de Formación Dual e impulsar el desarrollo de estándares de calidad para la evaluación con fines de certificación.
8. Impulsar incubadoras de cooperativas para desarrollar proyectos de economía social y solidaria con identidad cultural.
9. Vocal en el Comité Técnico de Competencias para la Cobranza en Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales - CONOCER- y
10. Promover el desarrollo de los proyectos que sean de interés mutuo para "LAS PARTES".

6

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente Convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.





Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por seis miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como definir las líneas de trabajo de los proyectos y programas que de él se deriven.

Dicho Comité será presidido por Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo de "APCOB" por el Director Diseño Curricular y el Director de Vinculación Social de "EL CONALEP", así como de las personas que de común acuerdo designen "LAS PARTES". Será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio General de Colaboración y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, se reunirá siempre que lo solicite alguna de "LAS PARTES" y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

Datos de los integrantes del Comité:

Por "El Consejo Directivo de la APCOB".

Francisco Rogelio Sortillón Herrera. Presidente del Consejo Directivo.

Tel. 551798 7345

rsortillon@legaxxi.com

Roberto Miranda Cerón. Secretario del Consejo Directivo.

Tel. 552939 0189





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ASOCIACIÓN DE
PROFESIONALES EN
COBRANZA
Y SERVICIOS
JURÍDICOS A.C.

Adp_mex@prodigy.net.mx
Jerónimo Javier Mendoza Lara, Tesorero del Consejo Directivo.
Tel. 551320 9838
tesorero@apcob.com.mx

Por "EL CONALEP"

David Fernando Beciez González, Secretario Académico
Tel. 722 271 08 00 Ext. 2700
dfbeciez@conalep.edu.mx

Andrés Madrigal Hernández, Director de Diseño Curricular
Tel. 722 271 08 00 Ext. 2759
amadrigal@conalep.edu.mx

Juan Carlos Beltrán Cordero, Director de Acreditación y Operación de
Centros de Evaluación
Tel. 722 271 08 00 Ext. 2745
jcbeltran@conalep.edu.mx

QUINTA VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si "LAS PARTES" lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

"LAS PARTES" acuerdan, dejar sin efectos, cualquier instrumento legal suscrito con antelación a la firma del presente Convenio.

SEXTA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, "LAS PARTES" acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos,

Convenio General de Colaboración CONALEP – APCOB
Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-06



2020
LEONA VICARIO



documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, "LAS PARTES" renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de "LAS PARTES". Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de "LAS PARTES" por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a "EL CONALEP" y/o "APCOB" de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES" o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "EL CONALEP" y "APCOB" y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este Convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese

[Handwritten signature and vertical line]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "APCOB" ni con "EL CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente Convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios

10
[Handwritten signature]





establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Convenio o alguno de sus Anexos Técnicos se podrán dar por terminados anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 (sesenta) días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- 4
- El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
 - El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio.
 - La imposibilidad física o jurídica o presupuestal para continuar con el objeto del presente Convenio.
 - En caso fortuito o de fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.



Las causas de terminación anticipada, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos que conforme al presente Convenio deban darse **"LAS PARTES"**, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra por escrito, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las Cláusulas del presente Convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que estos limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso de subsistir, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

12





Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, el 04 de diciembre del año 2020.

POR "EL CONALEP"

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR LA "APCOB"

FRANCISCO ROGELIO
SORTILLON HERRERA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

DAVID FERNANDO BECIEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

ROBERTO MIRANDA CERÓN
SECRETARIO

JERÓNIMO JAVIER
MENDOZA LARA
TESORERO

